República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00093-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por YOLANDA ISABEL REALPE CASTILLO contra JOSÉ EMILIANO DÍAZ CORTÉS.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO**.** Negar la solicitud de medidas cautelares dado que por la naturaleza del asunto la cautela procedente es la prevista en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del Código General, como tampoco se cumple con la previsión del literal c) del artículo 590 ib, pues no tiene la apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad con lo que es objeto de proceso. Además, la medida de embargo y secuestro está prevista para los procesos ejecutivos, luego no es plausible catalogarla como innominada.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Adriana Paola Barrera Bonilla como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.